

SOLICITUD DE SENTENCIA ANTE LA FALTA DE CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE INTERASEO DEL VALLE S.A.S E.S.P.

Desde emilio jose vasquez triviño <emjovastri1977@gmail.com>

Fecha Dom 16/03/2025 9:02 AM

Para Juzgado 02 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Guadalajara De Buga
<j02lctobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (205 KB)

SOLICITUD DE SENTENCIA ANTE LA FALTA DE CONTESTACION DE DEMANDA POR PARTE DE INTERASEO DEL VALLE S.A.S E.S.P..pdf; 04AutoAdmiteDemanda.pdf;

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Radicado: 76-111-31-05-002-2024-00114-00.

Demandante: STEVEN VALENCIA LUCUMÍ.

Demandado: INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P.

Auto Interlocutorio No. 0071 de fecha 10 de febrero de 2025.

Fwd: SOLICITUD DE SENTENCIA ANTE LA FALTA DE CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE INTERASEO DEL VALLE S.A.S E.S.P.

Desde emilio jose vasquez triviño <emjovastri1977@gmail.com>

Fecha Lun 17/03/2025 12:47 PM

Para Juzgado 02 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Guadalajara De Buga
<j02lctobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (205 KB)

SOLICITUD DE SENTENCIA ANTE LA FALTA DE CONTESTACION DE DEMANDA POR PARTE DE INTERASEO DEL VALLE S.A.S E.S.P..pdf; 04AutoAdmiteDemanda.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **emilio jose vasquez triviño** <emjovastri1977@gmail.com>

Date: dom, 16 de mar de 2025, 09:01

Subject: SOLICITUD DE SENTENCIA ANTE LA FALTA DE CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE INTERASEO DEL VALLE S.A.S E.S.P.

To: <j02lctobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Radicado: 76-111-31-05-002-2024-00114-00.

Demandante: STEVEN VALENCIA LUCUMÍ.

Demandado: INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P.

Auto Interlocutorio No. 0071 de fecha 10 de febrero de 2025.

RE: SOLICITUD DE SENTENCIA ANTE LA FALTA DE CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE INTERASEO DEL VALLE S.A.S E.S.P.

Desde Juzgado 02 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Guadalajara De Buga
<j02lctobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 18/03/2025 9:17 AM

Para emilio jose vasquez triviño <emjovastri1977@gmail.com>

Guadalajara de Buga

Cordial Saludo.

Por medio del presente nos permitimos informar que debe estar pendiente de los Estados electrónicos de la plataforma SIUGJ, que es el medio por el cual se notifican las decisiones en el proceso que adelanta STEVEN VALENCIA LUCUMI contra INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P.

Muchas gracias por su atención

Cordialmente

Juan Camilo Lis Nates
Secretario



**Rama Judicial
Juzgado Segundo Laboral Del Circuito
de Buga.**

Calle 7 No. 14-32, Oficina 118 Palacio de Justicia Buga.
Email, J02LCTOBUGA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

[**LINK ESTADOS JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital

De: emilio jose vasquez triviño <emjovastri1977@gmail.com>

Enviado: lunes, 17 de marzo de 2025 12:47 p. m.

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Guadalajara De Buga

<j02lctobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: SOLICITUD DE SENTENCIA ANTE LA FALTA DE CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE INTERASEO DEL VALLE S.A.S E.S.P.

----- Forwarded message -----

De: **emilio jose vasquez triviño** <emjovastri1977@gmail.com>

Date: dom, 16 de mar de 2025, 09:01

Subject: SOLICITUD DE SENTENCIA ANTE LA FALTA DE CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE INTERASEO DEL VALLE S.A.S E.S.P.

To: <j02lctobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Radicado: 76-111-31-05-002-2024-00114-00.

Demandante: STEVEN VALENCIA LUCUMÍ.

Demandado: INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P.

Auto Interlocutorio No. 0071 de fecha 10 de febrero de 2025.

Señora

ANDREA PATRICIA ÁLVAREZ LAMOS

Juez Segunda Laboral del Circuito de Buga

j02lctobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Radicado: 76-111-31-05-002-2024-00114-00.

Demandante: STEVEN VALENCIA LUCUMÍ.

Demandado: INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P.

Auto Interlocutorio No. 0071 de fecha 10 de febrero de 2025.

Respetada Señora Juez:

EMILIO JOSÉ VÁSQUEZ TRIVIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.520.431** y portador de la Tarjeta Profesional No. 319.139 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del **señor STEVEN VALENCIA LUCUMÍ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.116.157.908**, de manera respetuosa me permito exponer y solicitar lo siguiente:

HECHOS RELEVANTES

1. Mediante el Auto Interlocutorio No. 0071 de fecha 10 de febrero de 2025, proferido dentro del proceso identificado con el radicado No. **76-111-31-05-002-2024-00114-00**, este Honorable Despacho admitió la demanda instaurada por mi representado en contra de la **empresa INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P.**
2. Conforme a lo dispuesto en dicho auto, se ordenó la notificación de la demandada **INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P.** por medio de mensaje de datos, estableciendo como plazo legal diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que la misma contestara la

demanda, según lo previsto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS).

3. Transcurrido el término señalado, la parte demandada no presentó contestación a la demanda, lo que constituye una inobservancia de las disposiciones legales vigentes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La falta de contestación de la demanda dentro del término legal señalado trae consigo las consecuencias previstas en el ordenamiento procesal laboral colombiano. En particular:

1. **Presunción de veracidad de los hechos demandados:** Conforme al artículo 74 del CPTSS, al no haberse presentado contestación oportuna, se presume la aceptación de los hechos alegados en la demanda, siempre que estos sean congruentes con el derecho aplicable y no sean contrarios al orden público o la ley.
2. **Debido proceso y economía procesal:** La inactividad de la parte demandada configura un incumplimiento de sus deberes procesales, permitiendo que este Despacho proceda a emitir la respectiva sentencia con base en los elementos probatorios aportados por la parte demandante, en aras de garantizar la eficacia de los principios rectores del derecho laboral y la justicia pronta y cumplida.
3. **Jurisprudencia aplicable:** La Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha reiterado en múltiples pronunciamientos que la falta de contestación oportuna por parte del demandado otorga al juez la facultad de fallar teniendo en cuenta únicamente las pruebas aportadas por el demandante, siempre que estas sean suficientes y concordantes.

PRETENSIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a este Honorable Despacho que, mediante sentencia, declare probados los hechos de la demanda presentada por el señor **STEVEN VALENCIA LUCUMÍ**, en atención a la falta de contestación oportuna por parte de la empresa **INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P.**, conforme a las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la jurisprudencia y la doctrina vigentes.

Así mismo, reitero mi disposición para realizar las aclaraciones o ampliar la información que este Despacho estime necesarias, para lo cual agradezco de antemano su atención y diligencia.

En espera de una pronta resolución, me suscribo de usted,

Atentamente,



EMILIO JOSÉ VÁSQUEZ TRIVIÑO

Apoderado Judicial del Demandante

C.C. 94.520.431 de Cali T.P. 319.139 del C.S. de la J.



INFORME SECRETARIAL. A la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto mediante acta del 19 de noviembre de 2024, y se encuentra pendiente de realizar el estudio previo de admisión de la demanda. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga - Valle, diez (10) de febrero de 2025.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0071

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: STEVEN VALENCIA LUCUMÍ
APODERADO: EMILIO JOSÉ VÁSQUEZ TRIVIÑO
DEMANDADO: INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-002-2024-00114-00

Guadalajara de Buga - Valle, diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, el Despacho constata por un lado que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se admitirá, impartíendose el procedimiento laboral determinado para los procesos de primera instancia; así, se ordenará la notificación personal de la demandada INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P., como lo establece el artículo 41 de nuestro estatuto procesal laboral, en concordancia de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Para su efecto, la notificación de la enjuiciada INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P. se llevará a cabo por mensaje de datos la cual se tendrá surtida pasados dos (2) días posteriores al envío del correo electrónico, por lo que, a partir del día siguiente iniciará el computo del término legal de diez (10) días reglado en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., para que allegue la



contestación de la demanda, que deberá ceñirse bajo los parámetros establecidos en el artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

Finalmente, por encontrarse acorde a las disposiciones contenidas en el artículo 74 del Código General del Proceso aplicable por analogía al presente asunto, se reconocerá personería para actuar en calidad de apoderado del señor STEVEN VALENCIA LUCUMÍ, al profesional del derecho EMILIO JOSÉ VÁSQUEZ TRIVIÑO.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

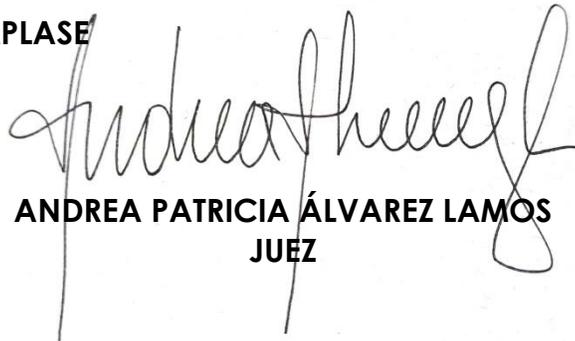
PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **STEVEN VALENCIA LUCUMÍ** contra **INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P.** e **IMPARTIR** el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, esta decisión a **INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P.**, conforme al parágrafo del numeral 1° del literal A del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la enjuiciada **INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P.**, por el término legal de diez (10) días hábiles para que se pronuncie sobre la acción de la referencia. El término de traslado se computará a la parte acorde lo indicado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante **STEVEN VALENCIA LUCUMÍ** al abogado **EMILIO JOSÉ VÁSQUEZ TRIVIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.520.431 de Cali (Valle) y portador de la Tarjeta Profesional No. 319.139 del C.S.J., para actuar conforme a los términos del poder allegado (visible a folio 16 y 17 del PDF 002 del plenario digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA PATRICIA ÁLVAREZ LAMOS
JUEZ